

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...</b>
<b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>	22/09/2023
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<b>"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0378 de 2023 y se dictan otras disposiciones"</b>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Por su parte, el artículo 365 del texto constitucional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *"Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio"*.

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado, en relación con el servicio público de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *"Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país"*.

El artículo 6 ibidem, señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *"obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico"*. En cuanto al principio de equidad, *"el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores"*.

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

	<b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”.

El artículo 71 de la Ley 143 de 1994 indica que *“en cumplimiento de los artículos 365 y 368 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional (...), se encargará de ejecutar directamente o a través de terceros, las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas del país que no estén asignadas a otras entidades del sector eléctrico. Para el cumplimiento de esta función deberá promover las inversiones en forma eficiente, con recursos propios, del presupuesto nacional y aquellos adicionales asignados por la ley”*.

El Ministerio de Minas y Energía, entidad perteneciente al nivel central, en su misión y visión dentro del Sistema de Gestión de Calidad tiene prevista en su política de calidad el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al logro de los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

*“Objetivo 1: Formular y adoptar oportunamente políticas, planes, programas, proyectos, regulaciones y reglamentaciones para el sector minero-energético, de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional.*

*Objetivo 2: Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional”*

En concordancia con lo anterior, mediante la Ley 633 de 2000, artículo 82, se creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas-FAZNI, estableciendo la naturaleza del mismo así: *“El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos y privados, sin personería jurídica sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Políticas de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes aplicables al mismo. A este Fondo también podrán ingresar los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los que canalice el Gobierno Nacional de diferentes fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales”*.

Por disposición de la Ley 1955 de 2019 la vigencia del Fondo FAZNI, fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2030, con el fin de financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica que permitan la ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas-ZNI.

Para los efectos del presente proyecto normativo, de conformidad con lo reglamentado por el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, entiéndase como Zonas No Interconectadas -

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	<b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

ZNI los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

El Ministerio de Minas y Energía, con la expedición del presente acto administrativo, busca dar cumplimiento a los Acuerdo de Paz Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos.

En este sentido, el modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para garantizar la prestación del servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales y no interconectadas; y en tal sentido las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía relacionadas con temas de energía han considerado que *“entre las diversas formas de energía, la eléctrica es la que más ha contribuido a elevar la calidad de vida de la sociedad porque permite a las comunidades asegurar el acceso a otros servicios básicos como la salud, la educación, la información, proponer las actividades sociales y productiva, mejorar el confort al crear ambientes más saludables y brindar más oportunidades para el desarrollo económico”*.

La implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en infraestructura básica, requieren de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas.

Con el fin de contar con recursos para financiar la promoción y capacitación en el uso de energía eléctrica, capacidades organizativas de las comunidades para el mantenimiento y sostenibilidad de las obras, asistencia técnica, eficiencia energética, en los términos del Plan Nacional de Electrificación Rural, se hace necesario habilitar la posibilidad de utilizar recursos de los fondos eléctricos, como el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, para estos efectos.

Así mismo, con las disposiciones contentivas del presente acto administrativo se busca garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a más familias que por su condición étnica, cultural, social y geográfica aún no gozan de dicho servicio público, esto con base en el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de energía eléctrica - PIEC 2019-2023, publicado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Según los datos reportados en el citado Plan, actualmente 818.119 familias no cuentan con el servicio de energía eléctrica. Así mismo, según cifras del DANE, se tiene que la población indígena a nivel Nacional cuenta con el 56.9% de cobertura de energía eléctrica en centros poblados y áreas rurales dispersas.

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4 0378 del 16 de mayo de 2023, estableció nuevos parámetros para la asignación de recursos del FAZNI, los cuales deben replantearse para ajustarlos a las disposiciones normativas de mayor jerarquía.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada, se hace necesario dar claridad y acoger las disposiciones vigentes dispuestas para el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI en el Decreto Reglamentario 1073 de 2015, de manera que se da alcance a los siguientes aspectos:

- i. En aplicación de lo dispuesto por el literal b) del artículo 2.2.3.3.2.2.4. del DUR 1073 de 2015, también se incluirán los costos de interventoría, en lo que refiere a la implementación de los proyectos de inversión.
- ii. El régimen de transición establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución MME 4 0378 de 2023 mantendrá su vigencia únicamente durante el año 2023.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo aplica a quienes efectúan la presentación de los planes, programas o proyectos que busquen ser financiados con los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, estos son: los Entes Territoriales, prestadores del servicio público de energía eléctrica de la ZNI, Operadores de Red y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Según lo establecen los numerales 3, 13 y 23 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función del Ministerio de Minas y Energía: formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas y administrar el FAZNI.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015, modificando y adicionando el Decreto Único Sectorial del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, estableciendo lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas-ZNI, mediante la ampliación y modernización de la infraestructura, el cual fue objeto de modificación mediante Decreto 1513 de 2016.

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

El artículo 2.2.3.3.2.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, creado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2015, a su vez modificado por el artículo 6 del Decreto 1513 de 2016, señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá aprobar la ampliación o modernización de cobertura en las ZNI con recursos FAZNI, para lo cual podrá solicitar al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no interconectadas-IPSE la viabilidad técnica y financiera de los proyectos.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5, los Decretos modificatorios fueron publicados en los diarios oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013, 49.001 de diciembre de 2013 y 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 884 de 2017 se publicó en el Diario Oficial 50.245 de 26 de mayo de 2017 y se encuentra vigente.

La Ley 2099 de 2021 se publicó en el Diario Oficial No. 51.731 de 10 de julio de 2021 y se encuentra vigente, en especial los artículos 35 y 44.

**3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Este proyecto busca modificar la Resolución MME 4 0378 de 2023 de modo que se ajuste a parámetros normativos superiores, claramente señalados en el proyecto, específicamente lo relacionado con las interventorías, las cuales en la Resolución que se modifica se contrataban por el MME, cuando corresponde a los prestadores del servicio o entidades territoriales que presentan los proyectos adelantar la contratación de la interventoría, para lo cual deben incluir dentro de la solicitud de recursos el costo correspondiente.

**3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.**

Mediante correo electrónico del XX de XX de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Comentado [MO1]: Incluir OAJ

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

En relación con lo dispuesto por la Resolución 40257 de 2022, “*Por la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021*”, se debe dar cumplimiento a los parámetros establecidos para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de Resolución no representa ningún impacto económico para el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**


Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica.

**ANEXOS:**

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>	X
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	N.A.
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	X
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	N.A.

<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	<i>N.A.</i>
<b>Otros</b>	<i>N.A.</i>

**Aprobó:**

**TOMAS RESTREPO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**MARÍA VICTORIA RAMIREZ MARTINEZ**  
Directora de Energía Eléctrica

Elaboró: Sebastian Ordoñez Muñoz  
Revisó: Marcela Ochoa / Liliana Castro Sánchez / Silvia Navia  
Aprobó: María Victoria Ramírez / Tomás Restrepo